

EL ECO DE ESPAÑA.

PERIÓDICO MODERADO.

MADRID.—Viernes 20 de Diciembre de 1872

NÚM. 872.

AÑO III.

ADVERTENCIA.

A NUESTROS SUSCRITORES DE PROVINCIAS. Con fecha 13 del actual hemos entregado á la casa del Sr. Ruiz Gonzalez, del comercio de esta corte, los oportunos giros contra los suscritores á EL ECO DE ESPAÑA que se encuentran en descubierto en el pago.

Rogamos encarecidamente á los mismos se sirvan hacer efectivos dichos giros á su presentación, debiendo hacerles presente que con el fin de regularizar todos los asuntos de Administración hasta la época fija de 31 de Diciembre, se han adicionado á los trimestres respectivos la diferencia de dichos vencimientos.

SOLUCION.

La solución dada á la crisis en la tarde de ayer fué distinta de la que se había anunciado en la tarde anterior. Después de sesiones y conferencias, de idas y venidas, de consultas y meditaciones, se convino en que el Sr. Echegaray pasara á Hacienda; que entraran el señor Becerra en Fomento y el Sr. Mosquera en Ultramar, y que el Sr. Córdova continuase siendo ministro de la Guerra.

Decíase que era ya acuerdo definitivo y que anoche á las nueve jurarían los nuevos ministros; mas como anteañoche se hablaba con la misma seguridad de haberse completado el ministerio con otras personas y después resultó inexacto, nada habría de extraño en que también, por cualquier accidente, fracasara la nueva combinación. Uno de los colegas de la tarde decía que tal vez hubiese todavía algún contratiempo antes de jurar, por lo cual debía esperarse á saber que habían jurado para asegurar que ya había terminado la crisis por completo. Parece, sin embargo, lo más probable que no se haya encontrado ningún obstáculo para la entrada de los dos nuevos ministros y que hoy se presenten al Congreso.

No se esperaba semejante solución, y por lo mismo ha sido mal acogida por los radicales; se había presentado una solución que satisficiera á la Tertulia, pues los tres nuevos ministros que habían de reemplazar á los salientes, eran antiguos progresistas, concurriendo además en el Sr. Salmeron la circunstancia de haber sido desde hace algún tiempo uno de los vicepresidentes de aquella reunión política. Por más que se diga que están muy unidos y constituyendo el partido radical los progresistas y los demócratas, lo cierto es que los primeros quisieran que se les diese más participación que á los segundos en la gobernación del Estado; una participación proporcionada á la diferencia numérica que hay entre los unos y los otros, ya que no fuesen exclusivos en los altos destinos, teniendo únicamente como auxiliares y en segunda fila á los demócratas, hoy cimbrados, que no son tan antiguos como los socios de la Tertulia.

Cuando menos se esperaba, y defraudando las legítimas esperanzas de los radicales ó progresistas históricos, aparece eliminado de la combinación el Sr. Salmeron y Alonso, siendo sustituido por el cambio Sr. Becerra, cuya presencia en el ministerio es una cumplida demostración de la preponderancia de aquel elemento, donde sólo se quería que preponderase el elemento de la Tertulia de la calle de Carretas. Tampoco parece haber satisfecho, ni mucho menos, á los cimbrados, porque esperando, como esperaban, que el Sr. Becerra fuese nombrado ministro de Ultramar para dar grande impulso á las reformas proyectadas para las Antillas, se le nombra ministro de Fomento, donde no le sería fácil lucir su especial aptitud para la acción revolucionaria.

El nuevo elemento que se ha llevado al ministerio, lejos de aumentar su fuerza ha de contribuir á disminuirla. El Sr. Mosquera no lleva consigo á nadie, y el Sr. Becerra sólo ha de servir para ocasionar disturbios al ministerio. Uno de nuestros colegas recuerda oportunamente que el nuevo ministro fué el más decidido defensor de la abolición de la pena de muerte, cuando á ella se oponía el Sr. Zorrilla, y supone que pudiera muy bien insistir en su propósito y crear con ello un compromiso á su presidente.

Por otra parte, el mismo Sr. Becerra no ha de estar á gusto en el ministerio que se le ha designado. Sabido es que la causa de la crisis fué la sesión del martes último, en la cual el Sr. Ruiz Zorrilla hizo declaraciones con las cuales no podían estar conformes los ministros que en seguida lo fueron dimisionarios: es igualmente notorio que la proposición presentada y la votación obtenida á favor de la política indicada por el Sr. Zorrilla se debieron á la iniciativa y esfuerzos del Sr. Becerra, y que se mostró el más decidido campeón de las reformas, por lo cual y al anunciarse la crisis, se le designaba pública y lógicamente como sucesor del Sr. Gasset en el ministerio de Ultramar. Nombrarle ahora para otro que nada tiene que ver con las cuestiones de Ultramar, es haber desnaturalizado la crisis, ya que hubiese de prescindirse de satisfacer ante todo á la Tertulia progresista.

Decíase ayer que la causa de haberse desistido del primer propósito, ó sea el de haber nombrado al Sr. Salmeron ministro de Ultramar, había sido la formal amenaza de la fracción cimbrada de comenzar en el acto las hostilidades contra el ministerio, si éste se constituía ó recomponía sobre la base de su exclusión. Añádase que las exigencias habían sido muchas y que para librarse de una gran parte de ellas, se había convenido en elegir los dos

ministros entre los que ya lo hubiesen sido, circunstancia que reunían los dos que al fin obtuvieron la preferencia. Tanto por una como por la otra circunstancia se creía que no duraría mucho la paz y que bien pronto habría otra nueva crisis.

En cuanto al Sr. Córdova, parece que, después de las instancias de sus compañeros, consintió en quedarse, resignándose, una vez más, á continuar sacrificándose en aras de la revolución. Para instar al general Córdova tentan los demás ministros una razón muy poderosa; la de no tener á mano quien se encargara de aquel ministerio; para que el general Córdova se quedase, se necesitaban muy pocas instancias, pues se supone fundadamente que se ha malogrado la ocasión de ir á la capitania general de Cuba.

Respecto del Sr. Echegaray no le arrendamos la ganancia al entrar en un ministerio, de cuyos asuntos, pedestres y prosaicos para la sublimidad de su ánimo, no entiende ni una sola palabra. Cierto es que, por mal que lo haga, le será imposible empeorar la situación de la Hacienda. Preciso es convenir en que el ministerio descubre su pobreza con tales remedios.

CUESTIONES DE ULTRAMAR.

La declaración hecha en la junta del Centro Hispano-Ultramarino por el general Caballero de Rodas, relativa á la propuesta que se le hizo respecto á la venta de la isla de Cuba por un ministro de la revolución, ha excitado vivamente el interés del público y causado profunda y amarga sensación en todas las provincias.

La prensa ministerial, procediendo con la ligereza é intemperancia que tiene de costumbre, ha pretendido en vano destruir el efecto de aquella grave declaración, calificándola de inexacta y aun de calumniosa; pero es fácil de comprender, y así lo hace constar un periódico conservador, que no se aventuran tan graves afirmaciones sin tener pruebas con que acreditarlas, y nadie duda que el general Caballero de Rodas tiene esas pruebas con que justificar plenamente sus asertos é imponer silencio á sus imprudentes detractores; y siendo ya del dominio del público esa gravísima cuestión, hoy recordada con las reformas temerarias que el Gobierno prepara para halagar al filibusterismo, las cartas y documentos que han mediado sobre la venta de la isla de Cuba se publicarán á no dudarlo; pero no cuando lo exija la prensa ministerial, sino cuando convenga á los intereses del país.

Para nosotros no ha sido una novedad ese descubrimiento; porque, como hemos dicho antes de ahora, los revolucionarios de las Antillas estaban ya de acuerdo en 1868 con los clubs demagógicos de Madrid y de los Estados Unidos, y la insurrección de Yara no fué sino el eco que respondió á las saturnales democráticas de las juntas revolucionarias de la Península. El proyecto de separación de la isla de Cuba venía elaborándose hacia tiempo por los centros revolucionarios; y ya fuese por medio de la insurrección, de la venta ó en otra forma cualquiera, había de procurarse llevarse á cabo por los laborantes, más ó menos declarados ó encubiertos, así de América como de España.

Lo que no se ha conseguido por medio de las armas, con oponerse á ello el ejército y los voluntarios de Cuba, ni por medio de la venta, que ha encontrado obstáculos insuperables, pudiera lograrse en parte, provocando un conflicto con innovaciones peligrosas, cuya fatal trascendencia tal vez no comprende el Gobierno que las prepara.

Por lo demás, ¿cómo ha de sorprendernos que un ministro tratara de vender la isla de Cuba, cuando otro ministro, compañero suyo de Gabinete, enviaba comisionados que se entendieran con la junta filibustera de los Estados Unidos y con los insurrectos de la Habana, para entrar en arreglos, cuyas bases y trascendencias nos son desconocidas?

No hemos olvidado todavía la misión encomendada al Sr. Azcárate, que denunció la prensa y que negaron tenazmente los interesados, hasta que la publicación de ciertos documentos en los Estados Unidos les obligó á confesar que llevaba una comisión semi oficial del Sr. Moret, su compañero en la redacción de La Voz del Siglo; y el mismo Sr. Moret hubo de reconocerlo así, declarando al propio tiempo que había obrado de acuerdo con el general Prim. Sensible es que la muerte de este le impidiera confirmar ó rectificar la aserción del señor Moret, que, por nuestra parte, no tenemos interés en poner en duda.

Sea como quiera, la verdad es que la misión semi-oficial del Sr. Azcárate está todavía cubierta con el velo del misterio; que no conocemos su verdadero alcance ni la relación que pueda tener con otros hechos de índole análoga que han tenido lugar dentro y fuera de España; y es menester ya que ese misterio se descubra y que sepamos á qué atenernos, porque el público tiene un interés manifiesto en todo cuanto se relaciona con las cuestiones de Ultramar, en las cuales va envuelta la gran cuestión de la integridad y de la honra de la patria.

En el estado á que han venido las cosas no es ya posible ningún género de mistificaciones ni de términos medios; es preciso que cada cual se coloque en el terreno que le corresponde y que sepamos de una vez quiénes son los verdaderos defensores de la patria y quiénes los que, maliciosamente, ó por una obcecación vituperable y sin ejemplo, protegen la causa del filibusterismo, poniendo en inminente riesgo la integridad de la Nación.

Á LA "RECONQUISTA."

Sentimos que La Reconquista no se convenza de la sinceridad de nuestros propósitos, que retuerza nuestros argumentos y que se empeña, con incansable obstinación, en hacer responsable á nuestro partido de aquello mismo que este ha combatido incesantemente con una perseverancia que le honra y que no pueden menos de reconocer todos los hombres de corazón recto y de espíritu imparcial.

¿Quién no conoce la terrible lucha, las ruosas batallas, que ha venido sosteniendo por espacio de treinta años el partido moderado en favor de la Iglesia y del clero y generalmente de acuerdo con Su Santidad, contra las tendencias y maquinaciones de los partidos revolucionarios y de las sociedades secretas?

¿A qué se debe principalmente la odiosidad de los revolucionarios contra nuestro partido y muchos de los grandes contratiempos que éste ha sufrido, sino á su actitud siempre resuelta en defensa de las inmunidades y derechos de la Iglesia y de las prerogativas del Trono?

Cuando pasen estas difíciles y azarosas circunstancias; cuando no tengamos que emplear todas nuestras fuerzas en combatir á la revolución, que es el enemigo común; cuando los ánimos estén más tranquilos y las pasiones menos excitadas, tendremos mucho gusto en discutir templada y apaciblemente con nuestro apreciable colega La Reconquista sobre estas cuestiones que, como retrospectivas, son y no pueden menos de ser de interés secundario, con relación á las pavorosas cuestiones que se agitan en estos momentos, y entonces demostraremos que el partido moderado ha hecho por la Iglesia cuanto podía hacerse, dadas las circunstancias de los tiempos; y que si no ha conseguido hacer prevalecer en todo sus principios y ha tenido que ceder, á veces, aceptando, contra su voluntad, determinadas soluciones para evitar mayores males, y contando siempre con la aprobación del Pontificado, ha sido porque los acontecimientos son, en ciertas ocasiones, superiores á la voluntad de las personas y de los partidos.

Por lo demás, no hemos dicho nosotros que desde el año de 1854 al de 1868 no haya tenido que lamentar la enseñanza pública grandes errores y desaciertos; lo que sostenemos es que durante ese período el partido moderado ocupó el poder muy poco tiempo y tuvo que emplearlo en ir reparando, en la manera posible, los desaciertos de otros partidos; no alcanzándole en ellos ninguna clase de responsabilidad. Insistimos en que ni la revolución de Setiembre, ni la del 54, ni la del 43, han sido obra de las Universidades, sino muy principal y casi exclusivamente de la demoralización de los partidos y de la ambición de las personas; como no fueron tampoco obra de las Universidades de los tiempos del absolutismo la revolución de 1820, ni la de 1833, ni los trastornos, pronunciamientos y profundas conmociones que siguieron á esta hasta 1840.

Respecto al profesorado, la cita que hace La Reconquista relativa al Sr. Castelar, demuestra la injusticia de sus ataques y la ineffectividad de sus argumentos. El Sr. Castelar entró en el profesorado siendo Gobierno la unión liberal y obtuvo su cátedra en oposición y por el propio libro de acontecer con el Sr. Salmeron.

Si en la elección de uno de ellos hubo empate y decidió el voto de un moderado, amigo de La Reconquista y hombre, según dice, de probada religiosidad y de inmejorables circunstancias, suya será la responsabilidad, no del partido, que no puede ser solidario de los actos de todos sus individuos; y ciertamente que si la persona á que alude el diario carlista, cuyo nombre ignoramos, reúne las condiciones recomendables que el mismo colega le atribuye, al dar su voto á favor de un racionalista, de seguro ignoraba que tuviera esa cualidad el opositor á quien favorecía; lo cual viene á probar, como hemos dicho en nuestro artículo anterior, que si algunos racionalistas ó anticatólicos se introdujeron en el profesorado antes de la revolución de Setiembre fué porque eran desconocidos sus antecedentes ó porque ocultaron sus creencias para no alarmar al Tribunal de oposición, lo cual puede suceder del mismo modo, cualquiera que sea la clase de gobierno que haya en el país.

M. THIERS

Y LA COMISION DE LOS TREINTA.

Las noticias que recibimos de Francia por el correo de ayer desvanecen, hasta cierto punto, la idea que con motivo del discurso de M. Dufaure habíamos concebido de que la Nación vecina entraría en un período de tranquilidad relativa.

La agrupación de todos los elementos conservadores de la Cámara, llevada á efecto por la levantada elocuencia del ministro Guardasellos al dar al Gobierno una considerable y compacta mayoría, parecía ser prenda segura de una inteligencia entre esta y M. Thiers, que zanjaba muchas diferencias, desvanecía gran número de dificultades y dejaba á la Asamblea y al Gobierno expedito el camino para llevar á buen término la reorganización del país.

Tales eran las ilusiones que nos habíamos formado, y con nosotros la mayor parte de las personas que han seguido con interés la historia de los recientes sucesos de Francia.

Pero estas ilusiones, estas esperanzas han desaparecido. El discurso pronunciado por M. Thiers ante la comisión de los treinta ha hecho comprender que el presidente de la república sostiene con la mayor obstinación todos y cada uno de los puntos de su Mensaje, dando lugar con su conducta á que vuelva á renacer la crisis que por tantos días ha trabajado

á la nación francesa, y que parecía haberse terminado con la votación de la Asamblea del 14 del corriente.

Cierto es que los periódicos radicales anunciaron el día siguiente que M. Thiers desaprobaba la conducta de M. Dufaure. Verdad es también que la reunión de la izquierda republicana se expresó en términos semejantes á los de los periódicos; pero no lo es menos que nadie, absolutamente nadie consideraba el lenguaje de los diarios radicales y las resoluciones de la izquierda republicana más que con un ardid para llevar la desunión y la desconfianza al campo conservador.

¿Cuáles son los móviles de la conducta de M. Thiers? Suponer que sólo obedece á un sentimiento de vana susceptibilidad, sería inferior una ofensa al lustre octogenario, que en su claro entendimiento y en su probado patriotismo no podría menos de comprender todo lo absurdo, todo lo culpable que sería anteponer al bien de su país la pueril satisfacción de su amor propio.

Desertada, pues, semejante causa sólo podemos fijarnos, para explicar lo que acaba de acontecer, en otra de que con insistencia han hablado antes de ahora los diarios franceses: nos referimos á los compromisos contraídos por M. Thiers con el partido radical, compromisos á que, dados los antecedentes del presidente de la república, no hemos podido nunca dar crédito, por más que lo hayan dicho en repetidas ocasiones varios periódicos franceses, y La Liberté, recibida ayer, refiere que algunos de los radicales, al concluir su discurso monseñor Dufaure, dijeron en alta voz "que monseñor Thiers acababa, por conducto de su antiguo amigo el ministro Guardasellos, de faltar á todos sus compromisos con la izquierda, y que era preciso obligarle á que se explicase."

Sin dar á estas palabras, hayan sido ó no pronunciadas, más importancia de la que merecen, es lo cierto que siguiendo M. Thiers en su táctica habitual de contentar á todo el mundo, podía esperarse que quisiese dar una satisfacción á los venidos partidarios de la disolución de la Cámara.

Difícil era esta tarea, pues se necesitaba no desaprobando las palabras de M. Dufaure, no perdiendo el terreno que había ganado el sábado en la Asamblea y calmar la irritación que el discurso del Guardasellos había producido en la izquierda.

La tarea era difícil, repetimos, y más que difícil, imposible; pero el presidente de la república ha creído resolver el problema reduciendo su Mensaje del 13 de Noviembre para la izquierda y explicándolo, es decir, atenuándolo por medio de frases azucaradas y de doble sentido destinadas á la derecha.

¿Cuál será el resultado de esta conducta tan equivocada como inesperada de parte de M. Thiers? Una parte de la prensa de París no duda que vuelva á reproducirse la crisis. Otra algo menos pesimista no se atreve á preverlo; pero como la necesidad de una conciliación estable y sincera se hace cada vez más patente, algo espera de la comisión de los treinta, que va á ocuparse en hallar un modus vivendi que M. Thiers "consiente en examinar"; para lo cual el micrófono habrá empezado una discusión sobre las generalidades indicadas por M. Thiers, como propuso M. Ricard.

El trabajo de la comisión tiene trazas de ser lento, la solución muy difícil de encontrar; pero es de esperar que al fin exclame: *Eureka!*, en lo cual ganará un poco la Francia.

JUICIO DE LA PRENSA

SOBRE LA SOLUCION DE LA CRISIS.

Al fin ha quedado la crisis resuelta, entrando el Sr. Mosquera en el ministerio de Ultramar, el Sr. Becerra en el de Fomento, pasando el Sr. Echegaray al de Hacienda, y saliendo del ministerio los Sres. Gasset y Ruiz Gomez, después de haber dejado el primero decretada la reforma municipal de Puerto-Rico y casi cubierto el empréstito del segundo.

Los cimbrados quedan complacidos, puesto que adquieren el refuerzo de uno de sus más decididos campeones; pero la Tertulia progresista, que había soñado con el encumbramiento del Sr. Salmeron, su paladín más esforzado y su orador más infatigable, tiene que resignarse á sufrir al Sr. Mosquera, nada menos que en el departamento hoy más importante.

La solución de la crisis nada resuelve; pero importa poco, para lo que ha de durar la capa, que el remedio sea ó no del mismo paño.

La Epoca emite su ilustrado juicio sobre el particular en el siguiente suelto:

"La crisis ha tenido una solución inesperada, aunque lógica, dentro del camino de terribles aventuras emprendido por el ministerio.

En primer lugar, el general Córdova que hacia su dimisión por antiformalista, queda en el ministerio reformista, bajo el pretexto de que su presencia es un aumento desde hace seis meses. Esto no es muy lisonjero para los demás generales del radicalismo, en ninguno de los cuales se han descubierto cualidades para dirigir el ejército. Desde hoy deberemos creer así bajo la palabra del Sr. Ruiz Zorrilla.

En segundo lugar, para tranquilidad de la alta banca, del comercio, de todos los que comprenden la inmensa dificultad de la gestión financiera, pasa al ministerio de Hacienda el Sr. Echegaray, más poeta que ingeniero. Podrá ir saliendo, si D. Cayetano Sanchez sigue en el desempeño de su papel de niña Egeria.

El autor de la crisis era realmente el Sr. Becerra, con su proposición y sus comentarios; esto se ha utilizado para vencer antiformalistas, pero en vez de conllevarle el puesto que ambicionaba, el ministerio de Hacienda ó el de Ultramar, se le ha relegado al de Fomento donde se creará mortificado, y desde donde mortificará á su vez á los que se creían con justo título para ocupar una posición análoga.

Finalmente, el caballo de batalla era el ministerio de Ultramar, y para llevar á él á su último amigo el Sr. Mosquera, ha desplegado el Sr. Montero Rios toda la mafia característica de su país natal,

Madrid, Administración y Relación de est. periódico, calle de la Visitación, 8, 2.^o E. Estranjero. París, para suscripciones y anuncios, C. A. Savoye, rue Taibot, 25. Para suscripciones también, librería de E. Demme Schmitt, rue Favart, 2. Londres, para anuncios y suscripciones, C. A. Savoye, 1, Cecil Street Street Strand. En Madrid la suscripción se abonará en efectivo. Las de provincias del propio modo, ó por libranza, del giro militar, ó sellos de correo, y también por letras de exacta realización á favor de la Administración; de esta última manera ó bien haciendo el abono en efectivo, se servirán las suscripciones en Ultramar. El importe de las suscripciones que se envíen por cualquiera clase de giro, se aplica en su carta certificada.

inclusa la de haber pasado por antiformalista y quedarse en el ministerio reformista, con el refuerzo de su mejor amigo.

Constituido de esta manera el Gabinete, esta noche jurarán los nuevos ministros, y mañana se presentarán á las Cortes, que habrán perdido dos días para la discusión de presupuestos. El ministerio no tiene siquiera su crédito ante el ex-heredero, porque todo el mundo recordará lo que ha representado el Sr. Mosquera y lo que va á representar ahora, y lo que fué el general Córdova dentro del radicalismo y va á ser en adelante; como si estuviera escrito que no haya situación antitética que no haya de representar el señor marqués de Mendigorría.

En cambio de la fuerza que el ministerio no adquiere ni aun en el seno de la mayoría, las alarmas serán cada vez más grandes y se ahondará el abismo que separa á la obra revolucionaria de todos los elementos influyentes y trabajadores del país.

La Política explica lo laborioso del *mons parturians* en estos términos:

"Para llegar á la elección de los nuevos ministros, el Sr. Ruiz Zorrilla ha tenido que armarse de paciencia y estar ocho horas en sesión permanente con sus compañeros de Gabinete, recibiendo mensajes de la Tertulia progresista, de la fracción A, de la entidad B, de todos los elementos, en fin, que pasan algo en esta abigarrada situación.

La una y media había anoche en el café de Fornos una reunión de más de 40 diputados, en la que públicamente se decía por el más importante de ellos que si la modificación se llevaba á cabo en los términos que por la tarde se daban como seguros, desde hoy mismo empezaría en el Congreso la guerra contra el ministerio reformado.

Para obviar inconvenientes y no lastimar susceptibilidades entre los aspirantes por primera vez á carteras, se acordó al fin que no entrara en el Gabinete ninguno que no hubiese sido ya ministro, y de aquí el nombramiento del Sr. Mosquera, en quien nadie pensaba, y el del Sr. Becerra, en quien alguien pensó, si bien en un principio no fué considerada oportuna su candidatura.

El Diario Español, después de dar cuenta de la solución de la crisis, se limita á hacer este breve comentario:

"El Sr. Mosquera ha desempeñado ya, en Julio de 1871, el ministerio de Ultramar. En aquella época fué contrario á las reformas; pero hoy, sin duda ha cambiado de modo de pensar, pues el Gobierno está resuelto á presentar inmediatamente á las Cortes el proyecto de ley para la abolición inmediata de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico."

Los nuevos ministros jurarán hoy al anoecer y mañana se presentarán á las Cortes.

El Tiempo se hace cargo de las diversas sensaciones que el nombramiento de los nuevos ministros ha producido en la Tertulia y en los amigos del Sr. Ruiz Zorrilla:

"La Tertulia progresista, dice, está casi tan furiosa, con la solución de la crisis, como con los amigos del Sr. Ramos Calderon. El caso no es para menos con el fracaso del que sucedió en la personificación de aquel centro político cuando se juró á D. Vicente Rodríguez; nos referimos al Sr. Salmeron, tertuliano pedante."

Algunos íntimos del Sr. Ruiz Zorrilla desconfían del Sr. Becerra, y temen que el día menos pensado mate á sus compañeros, haciendo que reviva la abolición de la pena de muerte.

La gente nueva no quiere comprender que á los amigos leales se prefieren los amigos incoherentes y taimados. Muchas cosas hay que tal gente no comprende; pero debiera pensar en el conocido dicho de NUNCA VOY TAN CASI BUENA.

De todos modos, se da poca vida al ministerio aún NONNATO."

El Debate se reduce á la simple manifestación de los ministros que han reemplazado á los dimisionarios, añadiendo por su cuenta, con referencia al ministro de la Guerra:

"¿Qué situación de la del general!" Por último, El Pensamiento Español juzga la solución de la crisis como un nuevo motivo de discordia para la mayoría:

"La solución de la crisis, dice, por que acaba de pasar el ministerio ha disgustado á gran parte de la mayoría; que recuerda la conducta que desde el primer día en que se abrieron los Cortes viene observando el Sr. Becerra; dicen todos, y no les falta razón, que es un ejemplo funesto para los que aspiran á ser ministros, el ver que puede obtenerse un cargo haciendo una oposición de pastillos y de salón la apoyar en público."

Recordan á este objeto la proposición sobre abolición de la pena de muerte, sostenida á todo trance contra el Sr. Zorrilla por el Sr. Becerra, y multitud de actos contrarios á la disciplina que debe haber en toda la mayoría, deduciendo de aquí que el presidente del Consejo queda postergado, pues el nuevo ministro de Fomento lleva un programa más radical que el que ha tenido hasta ahora todo el Gabinete.

Esto será indudablemente causa de una división en la mayoría, que producirá muy en breve otra crisis, pues la Tertulia progresista ha lamentado mucho que no hayan entrado á formar parte del Gobierno ninguno de sus dos recomendados, el Sr. Salmeron y el Sr. Llano y Peral.

Creemos, pues, como muchos radicales, que el Gabinete, tal como está constituido, durará, á lo sumo, un mes."

Anoche se reunieron en el Centro Hispano-Americano los representantes de todos los partidos que forman La Liga nacional para la defensa de la integridad del territorio, y los representantes de la prensa.

La concurrencia fué numerosa y lucida. Se pronunciaron muy patrióticos discursos por los Sres. Ayala, Roaero Robledo y Escobar.

El secretario Sr. Llorente leyó numerosas comunicaciones de todos los ámbitos del Reino, ciudades, villas, círculos políticos, industriales y mercantiles, adhiriéndose al pensamiento y nobles propósitos de La Liga nacional.

Hizo gran impresion el discurso que pronunció uno de los señores comisionados de Cataluña y la relación de las vicisitudes de su viaje. Este señor comisionado es portador de catorce exposiciones de todos los centros de producción de Cataluña, de comerciantes, industriales, propietarios y labradores, firmadas por cuatro mil personas, que unánimemente piden la suspensión de las funestas reformas proyectadas y próximas á realizarse por el Gobierno.

La sesión se levantó, autorizando al señor presidente marqués de Manzanao para que nombrara una comisión ejecutiva compuesta de

salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, verifiquen á sus expensas el desagüe y saneamiento de 50 hectáreas y 25 áreas de terreno que poseen en el término del pueblo referido; debiendo los concesionarios ejecutar las obras con sujeción al proyecto presentado y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia de Zaragoza, y quedando obligados á principiarlas dentro de seis meses, contados desde esta fecha; á continuárlas sin interrupción, y á dejarlas concluidas en el plazo de año y medio.

Por el ministerio de la Gobernación se publica una real orden manifestando á D. Joaquín Sosa, doctor en medicina y cirugía, que no necesita la autorización solicitada para establecer el Instituto práctico de educación animal de las provincias de Sevilla, Córdoba y Cádiz, y que verá con la mayor complacencia su instalación por los beneficios resultados que ha de producir, dándosele las gracias en nombre de la nación por su generoso y humanitario desprendimiento.

Segue la Gaceta guardando un sospechoso silencio acerca del orden público. Por lo visto, los carlistas y federales se han evaporado para el Gobierno.

Hé aquí las noticias que sobre la crisis, de que hablamos en otro lugar, publicaban los periódicos de la mañana de ayer, y que los sucesos del día vinieron á modificar tan notablemente.

De El Imparcial: «A las cinco y media de la madrugada terminó el Consejo, no habiéndose adoptado resolución definitiva por haberse retirado más temprano y algo indisputado el señor general Córdova.

Hoy por la mañana volverán á reunirse los ministros, con el fin de terminar este asunto. Es probable, pues, que hoy dirija el Gobierno una comunicación á los presidentes de ambas Cámaras á fin de que se celebre sesión hasta que pueda presentarse á ellas el Gabinete reorganizado.»

La Prensa, en su última hora, nos dice lo siguiente: «El ministerio radical está de cuerpo presente desde ayer.

Quiera el cielo que los funerales no se hagan con pólvora costada por lo tanto del día. Los republicanos elevarán anoche con toda su alma al Sr. Ruiz Zorrilla.

Los republicanos dicen que en breve se planteará la república federal. Sr. Zorrilla, ¿se prepara la gran tracción? El Consejo ha estado reunido en Palacio, pasando después á la presidencia, donde hemos visto entrar bastantes hombres importantes del radicalismo, para hacer una sesión sin duda.

A las diez horas, que escribimos, se asegura en los círculos políticos que E. M. se ha negado á consentir la modificación parcial. El Sr. Ruiz Zorrilla ha apurado todos los medios, hasta el punto de presentar al rey, para la provisión de los tres cargos vacantes, nueve candidatos, pero el Monarca parece que se ha negado, y en su consecuencia, es inevitable una crisis total, aunque hasta ahora, lo cierto y positivo es, que Córdova, Ruiz Gómez y Gasset, han dimitido, y que no desisten, á pesar de las gestiones que se hacen á última hora para que todo concluya como estaba.

El origen de la crisis ha sido haber tratado Zorrilla en su discurso la anteayer de asuntos, cuyo silencio se había acordado en Consejo de ministros. Continúan las presiones militares, y no parece sino que del resultado de crisis depende que haya algún modo, de esos á que los radicales nos van acostumbrando.

Cada uno de los cuatro fracciones de que se compone el radicalismo, y que se personifican Zorrilla, Rivero, Martí y Boerrio, tiene preparados sus candidatos. ¿Quiénes serán los derrotados?

El Gobierno, después de publicar las noticias de los periódicos de la noche, dice á última hora: «Los ministros han estado reunidos en Consejo hasta las tres y media de la madrugada. La crisis recibe nueva confirmación, pero varían los nombres de los nuevos candidatos que ayer corrían como más probables. Al ministerio de Hacienda parece que el Sr. Echegaray, y no el Sr. Gómez D. Manuel, como se había dicho. Es definitiva la retirada del señor Gasset. Se repite haber sido llamado el Sr. Fernández de los Ríos, y se sabe que el Sr. Zorrilla está cada momento más obstinado en llevar, por no sabemos por qué razones, de Estado, las reformas más adelante.

El cuadro se hace por momentos más enredado, y se hará todavía más cuando se vea en la Península y fuera de la Península hasta dónde llega la demencia de un Gobierno que parece pagado por los enemigos de la revolución.

Los momentos son críticos. La discusión se limita á copiar los periódicos de la noche. La Iberia, haciéndose cargo de la cuestión palpitante dice: «A primera hora circula la candidatura siguiente: Hacienda, Echegaray, Ultramar, Moret, Fomento, Salmerón, Guerra, Gaminedo.

Sin embargo, á última hora se daba por fracasada la combinación, y se indicaba como seguro el remedio que sigue: Hacienda, Manuel Gómez, Ultramar, Ramos Calderón, Guerra, general Pitañón.

De ser cierta la anterior candidatura, el desaire hecho á los cambios es de primer orden: nosotros no creemos que los señores citados sean los nuevos ministros, pues aunque D. Manuel es capaz de desentender á los cambios, no lo juzgamos lo suficiente para el cargo que se le atribuye. Si al error le damos energía para imponerse á la Tertulia, si al error nuestro número averiguásemos la combinación definitiva, la pondríamos en conocimiento de nuestros lectores. A la hora en que escribimos estas líneas las ambiciones se desatan, y el Sr. Zorrilla hace esfuerzos para que no le abandonen sus antiguos compañeros. Los radicales son capaces de todo; pero como sería una mistificación más que las cosas quedaran como estaban, creemos, y esta es la verdad, que la crisis llegará hasta sus últimas consecuencias.»

La modificación que todos estos rumores experimentaron en el día de ayer y la diferencia en el desenlace final de la crisis, la verán nuestros lectores en otro lugar.

CORTES
CONGRESO.
Extracto de la sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1872.
PRESIDENCIA DEL SR. MORQUERA.
Abierta la sesión á las dos y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.
Se leyó una comunicación del Sr. Zorrilla en que suplicaba al Congreso suspendiese sus sesiones hasta resolver la crisis ministerial.
El Congreso así lo acordó, y se levantó la sesión á las dos y media.

SENADO.
Extracto de la sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1872.
PRESIDENCIA DEL SR. FIGUEROA.
Abierta la sesión á las una y media, se leyó y aprobó el acta de la anterior.
El Sr. Eraso pidió que el dictamen relativo al acta de D. Francisco de Paula Ruiz volviera á la comisión de acias.
Así lo acordó el Senado.
Se aprobó definitivamente el proyecto de ley de obligaciones eclesiásticas.
El Sr. Soane pidió que la votación fuese nominal, pero no habiéndolo pedido á tiempo, el presidente no accedió.
Los Sres. Barzanallana y Suarez Inclán pidieron que constase su voto contrario al proyecto de ley. Leyóse una comunicación del Gobierno pidiendo que se suspendieran las sesiones hasta que se resolviera la crisis.
Así se acordó, y se levantó la de hoy á las dos.

ORGANIZACION
DE LOS AYUNTAMIENTOS EN PUERTO-RICO.
(Continuación.)
TITULO III.
DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
CAPITULO PRIMERO.
De las atribuciones de los Ayuntamientos.
Art. 50. Los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas.
Su tratamiento es impersonal.
Art. 51. Es de exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular, en cuanto tenga relación con los objetos siguientes:
Primero. Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario y fomento de sus intereses materiales y morales, á saber:
1.ª Apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación.
2.ª Empedrado, alambrado y alcantarillado.
3.ª Surtido de aguas.
4.ª Paseos y arbolados.
5.ª Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos, sin perjuicio de las reglas generales de higiene.
6.ª Ferias y mercados.
7.ª Instituciones de beneficencia é instrucción y servicios sanitarios, sin perjuicio de las disposiciones generales.
8.ª Edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios.
Segundo. Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza y salubridad del pueblo.
Tercero. Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.
Art. 52. Es obligación de los Ayuntamientos procurar, por sí ó asociados, en los términos que más adelante se expresará, el exacto cumplimiento con arreglo á las leyes y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que según el presente decreto están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular los siguientes:
1.ª Conservación y arreglo de la vía pública.
2.ª Policía urbana y rural.
3.ª Policía de seguridad.
4.ª Instrucción primaria.
5.ª Administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.
En los asuntos que no sean de exclusiva competencia, están igualmente obligados á auxiliar la acción de las autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refiera á los habitantes del término municipal, ó de la cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecución.
Art. 53. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos corresponden á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes:
1.ª Formulación de las ordenanzas de policía urbana y rural.
2.ª Nombramiento de todos sus empleados y agentes en todos los ramos.
3.ª Establecimiento de prestaciones personales.
4.ª Asociación con otros Ayuntamientos.
Art. 54. Es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el presupuesto de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo.
Art. 55. Las ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos no serán ejecutivas sin la aprobación del gobernador civil, de acuerdo con la Diputación provincial.
Art. 56. Las penas que por infracción de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 100 pesetas en la capital, 50 en los pueblos mayores de 4.000 almas, y 30 en los restantes, con el rescate del daño causado é indemnización de gastos, y arresto de un día por 5 pesetas en caso de insolvencia.
Art. 57. Es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo.
Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen.
Art. 58. La prestación personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie; los Ayuntamientos tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, exceptuando los acogidos en establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.
El número de días no excederá de 20 al año, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales en cada localidad.
Fuera de los casos que en este artículo se expresan, no podrá exigirse prestación ni servicio personal de ninguna clase, incurrindo en responsabilidad el alcalde ó teniente que así lo hiciere.
Art. 59. Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que este decreto determina.
Art. 60. Necesitan la aprobación de la comisión provincial para ser ejecutivos los acuerdos que se refieren á lo siguiente:
1.ª Reforma y supresión de establecimientos municipales de beneficencia é instrucción.
2.ª Podas y cortas en los montes municipales.
Art. 61. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles pueden ser vendidos por el Ayuntamiento, previas las formalidades establecidas por la legislación vigente.
2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á favor del pueblo necesitan la aprobación de la comisión provincial.
3.ª Es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe de la comisión provincial, para todos los contratos relativos á los demas bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública.
Art. 62. Necesitan la aprobación del Gobierno central los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al establecimiento de toda clase de fuerza armada.
El gobernador superior civil podrá, sin embargo, autorizar provisionalmente la que tenga por objeto la vigilancia y guardia rural, sin perjuicio de la resolución del Gobierno.
Art. 63. Es necesaria la autorización de la Diputación provincial para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 10,000 habitantes. El acuerdo del Ayuntamiento ha de ser tomado en todo caso previo dictamen conforme de dos letrados.
No se necesita autorización ni dictamen de letrado para entablar los interdictos de retener ó retener, obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento sea demandado.
Art. 64. Siempre que por cualquiera de los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la aprobación de la Diputación provincial del Gobierno, el alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho días, contados desde la fecha del acuerdo.
El gobernador superior civil, en los casos en que la aprobación correspondiera al Gobierno de la Nación, remitirá por el primer correo el expediente informado.
Art. 65. Los Ayuntamientos, en todos los asuntos que según este decreto no les competen exclusivamente y en que obren por delegación, se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones del Gobierno que á ello se refieren.
Art. 66. Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia á la Diputación provincial, al gobernador superior civil, al Gobierno y á las Cortes.
Fuera del caso en que representen en queja del alcalde, del gobernador superior civil ó de la Diputación, habrán de hacerlo por conducto del primero y del segundo, además, cuando se dirijan al Gobierno.

Art. 67. Los juzgados y tribunales no admitirán interdicción de las providencias administrativas de los Ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos de este decreto.
Art. 68. Los Ayuntamientos pueden formar entre sí asociaciones y comunidades para la construcción y conservación de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés. Los acuerdos que adopten sobre este punto no serán ejecutivos sin la aprobación del gobernador superior civil, previa audiencia de la Diputación provincial.
Estas comunidades se regirán por una junta, compuesta de un vocal por cada Ayuntamiento, presidida por un vocal elegido por el gobernador superior civil.
La junta formará las cuentas y presupuestos que serán sometidos á las municipalidades de cada pueblo, y en defecto de aprobación de todas ó de alguna, á la Diputación provincial.
Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que determina el 62 acerca del establecimiento de fuerza armada para la guardia rural.

Art. 69. Las juntas que el artículo anterior se refieren podrán ser disueltas por el gobernador superior civil cuando se extralimitaren en sus atribuciones, interviniendo en asuntos que no fueren de su competencia.

CAPITULO II.
Del modo de funcionar los Ayuntamientos.
Art. 70. La presidencia del Ayuntamiento corresponde al alcalde. En su defecto presidirán los tenientes, y á falta de todos el regidor decano, los demás por el orden que se determina en el art. 35.
El gobernador presiará sin voto cuando asista á las sesiones del Ayuntamiento.
Art. 71. Las sesiones ordinarias de los Ayuntamientos se celebrarán una vez por semana á lo menos.
Las extraordinarias cuando lo prevenga el gobernador superior civil, comisión provincial, el delegado del Gobierno, ó lo reclame la tercera parte de los concejales.
Art. 72. Para que haya sesión y sean válidos los acuerdos de los Ayuntamientos se requiere la presencia de la mayoría de los concejales. Si en la primera reunion no hubiere número suficiente para acordar se hará nueva citación para dos días después, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea el número.
Si no concurre ningún concejal, á pesar de la segunda convocatoria, el alcalde resolverá por sí los negocios urgentes y dará inmediatamente cuenta al gobernador superior civil.
Art. 73. En el caso á que se refiere el último párrafo del artículo anterior, el gobernador superior civil, si no existiese delegado en el pueblo, nombrará uno especial para que provisionalmente ejerza las funciones asignadas al Ayuntamiento, dando cuenta á la Diputación provincial.
Art. 74. En el caso en que un Ayuntamiento se niegue á ejecutar ó no ejecute, á pesar de ser requerido para ello por el gobernador superior civil ó la Diputación provincial, aquel acto ó función de que las leyes previenen, á quella procederá en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 75. Para el examen y preparación de los negocios de su competencia nombrarán los Ayuntamientos comisiones compuestas de individuos de su seno.
Art. 76. Al principio de cada año nombrará el Ayuntamiento uno ó dos concejales, que, con el nombre y carácter de procuradores síndicos, representen á la corporación en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, ejerzan la censura y revisión de todas las cuentas y presupuestos locales, y llenen las especiales funciones que por leyes y reglamentos les están encomendadas en la provincia de Puerto-Rico.
Art. 77. Habrá un solo síndico en los Ayuntamientos que se compongan sólo de siete concejales, y dos en los que pasen de aquel número, encargándose el primero de la parte contenciosa y el segundo de la parte económica.

Art. 78. Los trámites de instrucción y discusión no servirán nunca de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO III.
De las funciones administrativas de los alcaldes, tenientes y regidores.
Art. 79. El alcalde es el presidente de la corporación municipal, y lleva su nombre y representación en todos los asuntos, salvo las facultades concedidas á los síndicos.
Como jefe de la administración municipal, es el encargado de la publicación y ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; á cuyo efecto dictará los bandos y disposiciones convenientes, y procederá en forma legal y con imposición de las penas señaladas en el art. 56.
Todos los dependientes de los ramos de vigilancia y de policía urbana y rural están bajo su autoridad y mando, y puede, mediante justa causa probada, castigarlos con suspensión de empleo y sueldo hasta por treinta días, y proponer su destitución al Ayuntamiento.
Art. 80. Donde sólo hubiere un teniente, se dividirá el distrito municipal en dos secciones próximas entre sí, y en población. Donde los tenientes fueren dos ó más, se dividirá el distrito en tantas secciones como sea el número de aquellos.
En el primer caso el alcalde y teniente tendrán cada uno á su cargo una sección: en el segundo caso, las secciones serán repartidas sólo entre los tenientes.
La división en todo caso será propuesta en junta de alcaldes y tenientes, y acordada por el Ayuntamiento, dando cuenta inmediatamente á la Diputación y gobernador superior civil para su cumplimiento.

Art. 81. Los tenientes ejercerán cada uno en su sección las funciones que la ley atribuye al alcalde, bajo la dirección de este, como jefe superior de la administración municipal.
Art. 82. Los distritos municipales y sus secciones se dividirán en barrios, cada uno de los cuales quedará íntegramente comprendido en una sola sección.
Art. 83. En cada barrio habrá un alcalde del mismo, que bajo la dependencia del teniente respectivo, ejercerá la parte de funciones administrativas que este le delegue.
Art. 84. Los alcaldes de barrio serán nombrados por el Ayuntamiento de entre los vecinos con residencia en la demarcación respectiva.
Estos cargos durarán dos años.
Art. 85. Los alcaldes y tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su distrito por más de ocho días.
En ningún caso dejará de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, comunicándolo además oficialmente al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días.
La licencia concedida y el nombre del que ha de reemplazar al ausente serán comunicados al gobernador superior civil en la fecha de aquella.
Art. 86. Los alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin licencia del teniente alcalde de su sección, quien designará persona que le reemplace durante su ausencia.
Art. 87. Los alcaldes, tenientes y regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndose toda justa causa, que acreditarán en su caso.
Art. 88. Los tenientes reemplazarán al alcalde con todas sus atribuciones, y los regidores á los tenientes por el orden establecido en el art. 35, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.
Art. 89. No pueden los concejales ausentarse en día de sesión ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias, sin licencia del Ayuntamiento.
Sólo se concederán licencias á la vez á la cuarta parte del número total de concejales.
Art. 90. Los alcaldes, tenientes y regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

CAPITULO IV.
De los presupuestos municipales.
Art. 91. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse, y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto constituirán de su seno una de las comisiones permanentes de que se habla en el art. 75.
Art. 92. Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias, según los recursos del municipio, para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de este decreto; los servicios establecidos de entre los que, según el artículo 51, sean de la competencia de los Ayuntamientos; los gastos que, en virtud del párrafo segundo del citado artículo 52, expresen clara y terminantemente las leyes como obligaciones, y además los siguientes:
1.ª Mantenimiento del culto y de los ministros de la religión católica en la forma que las leyes determinen.
2.ª Personal y material de las dependencias y oficinas.
3.ª Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre fondos municipales, así como las deudas pendientes y liquidadas, y réditos y conreuncias de contrato.
4.ª Fomento del arbolado.
5.ª Medios preventivos y de socorro contra incendios y de salvamento en poblaciones marítimas.
6.ª Suscripción al Diario oficial de la provincia.
7.ª Contingente del municipio en el repartimiento provincial.
8.ª Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.
9.ª Otra partida para el establecimiento, conservación y aumento de la biblioteca municipal en todos los distritos donde la población esté agrupada y liere á 500 vecinos.
10.ª Las inscripciones y anuncios y todos los demás que las leyes clara y terminantemente expresen como obligatorios ó que sean precisos para su cumplimiento en lo que al Municipio se refiera.
Art. 93. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con ingresos independientes de los generales del Estado, cuyo repartimiento y recaudación se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el presente decreto.
Art. 94. Los ingresos serán:
1.ª Rentas y productos procedentes de bienes, derechos y capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de Beneficencia, Instrucción y otros análogos que de él dependan.
2.ª Recargos que los Ayuntamientos pueden votar sobre la limitación por céntimos adicionales sobre el 5 por 100 que por razón de contribuciones directas percibe el Estado, y cuyo repartimiento y contribución se verificará en la forma hoy establecida ó que en el sucesivo se establezca.
3.ª Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infracción de las ordenanzas municipales y bandos de policía.
4.ª Un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en razón de los medios ó facultades de cada uno.
5.ª Impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en cada pueblo, siempre que no embarquen el tráfico y circulación, ni se opongan á las costumbres de la población en que hayan de establecerse.
Art. 95. El Ayuntamiento, al formar y acordar el presupuesto municipal, determinará la clase ó clases de ingresos de los comprendidos en el artículo anterior con que ha de cubrir la diferencia entre el total de los gastos y el producto de los ingresos á que hace referencia el número 1.º del mismo artículo.
Art. 96. Sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados por los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de los vecinos, sino por personas ó clases determinadas siempre que los interesados no se hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la seguridad pública.
Art. 97. En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:
Aprovechamiento y abastecimiento de agua para usos privados.
Alcantarillado.
Establecimientos balnearios en aguas públicas.
Guardia rural.
Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.
Aprovechamientos á que diere lugar la limpieza de las poblaciones.
Licencia para construcción de edificios.
Mataderos.
Puestos públicos y sillas en plazas, cafés, ferias, mercados y paseos, y vendedores ambulantes.
Alquileres de pesas y medidas.
Almohadilla ó repello.
Enterramiento en los cementerios municipales.
Marca de carruajes de plaza y de servicios funerarios, y carros y carretones de transporte en el interior de los pueblos.
Expedición de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos.
Lidas de gallos, riñas, juegos, diversiones y espectáculos.
Partes que concedan las leyes en la expedición de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca, y de navegación y flote de los ríos y aprovechamiento de aguas.
Y otros análogos.
Art. 98. En ningún caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:
Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso común.
Alambrado público.
Limpieza.
Aceras y empedrados.
Vigilancia pública.

Beneficencia.
Instrucción pública elemental.
Y otros de igual naturaleza.
Art. 99. En el reglamento que se dicte para la aplicación del presente decreto se fijará la forma de realizar los Municipios los ingresos con sujeción á las bases siguientes:
1.ª Determinación de los arbitrios por el Ayuntamiento.
2.ª Pago de las multas en un papel especial creado al efecto.
3.ª Fijación de la riqueza imponible para el repartimiento general por los mismos contribuyentes reunidos en secciones.
4.ª Distribución entre las secciones del importe total del repartimiento hecho por el Ayuntamiento.
5.ª Nombramiento por sorteo de síndicos en cada sección para fijar lo que corresponde á cada individuo, y aplicación al Ayuntamiento del acuerdo de los síndicos.
6.ª Determinación por el Ayuntamiento de las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, de la forma en que de tener lugar y de las tarifas porque se ha de regir su exacción, las cuales no excederán en ningún caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva.
7.ª Recurso de agravios ante la Diputación provincial y al alcalde ó delegado del Gobierno contra toda legalidad ó extralimitación que el Ayuntamiento cometa al designar los arbitrios y artículos para el impuesto de consumos, al determinar las tarifas y modo de percepción, ó al ejecutar las demás operaciones que les están confiadas.
8.ª Publicidad de todas las operaciones.
Art. 100. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.
Durante el período de ampliación se determinarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestados, y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que queden después de este período serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consignaciones liquidaciones que tendrán lugar dentro del mes siguiente.
Art. 101. Cuando para cubrir atenciones imprevisas, satisfacer alguna deuda, ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.
Art. 102. Las Deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.
Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados.
Art. 103. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes para cubrir sus deudas, ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrecieren para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los tribunales y juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y aprobación de los créditos.
Art. 104. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ó obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual y transitorio.
Art. 105. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del síndico, quedará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento cuatro meses antes de terminar el año económico, por espacio de quince días desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.
Art. 106. Para hacer efectiva la recaudación, serán aplicables todos los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado.

CAPITULO V.
De la recaudación, distribución y cuenta de los fondos municipales.
Art. 107. La recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.
Art. 108. La distribución é inversión de fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujeción á los presupuestos.
Art. 109. La ordenación de pagos corresponde al alcalde.
La intervención estará á cargo del contador, donde lo hubiere, y en su defecto se ejercerá por un regidor elegido por el Ayuntamiento.
Art. 110. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio.
A las mismas corporaciones corresponde también señalar la retribución que aquellos empleados hayan de disfrutar, y las fianzas que deban prestar.
Si en el pueblo no hubiere persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará anexo la prestación de fianzas.
Art. 111. Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedando éste en todo caso civilmente para el Municipio, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos pueda ejercer.
Art. 112. Todos los fondos municipales ingresados precisamente en la caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el depositario, el ordenador y el interventor.
Art. 113. El contador ó el concejal interventor, auxiliado, si fuere necesario, por el secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, previa censura del síndico, dentro del mes siguiente á la espiración del ejercicio de que proceden.
Art. 114. Las cuentas municipales, con los documentos justificativos, se pasarán á informe del síndico. Estando este informe, se exhibirán al público por término de 15 días, elevándose después con las protestas ó reclamaciones presentadas á la aprobación de la Diputación provincial.
Art. 115. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el anterior.
En las obras públicas se publicarán notas circunstanciadas de los gastos causados.
Estos documentos quedarán constantemente expuestos al público hasta la exhibición de los del período siguiente, y se pondrán de manifiesto en todo tiempo al vecino que solicitare su examen.

(Se continuará.)

El ministro de Gracia y Justicia declaró antaayer tarde en el Senado que no se exigirá al clero el juramento á la Constitución.

Continúa en Murcia la intranquilidad por efecto de los rumores que se circulan y por las medidas de precaución, no abandonadas. Por las noches siguen patrullando los voluntarios y la Guardia civil, se encuentran ocupado por la Guardia civil y los seminarios han sido enviados á sus casas.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

PARIS 18.—El periódico *Le Bien Public* desmiente terminantemente todos los rumores de disidencia entre el Sr. Thiers y el Sr. Dufaure.
La Asamblea nacional ha acordado prorogar sus sesiones desde el día 23 del actual hasta el 6 de Enero.

Créese que la comisión aprobará el principio de una segunda Cámara, pero para aplicarlo solamente después de la Asamblea actual.
El Sr. Thiers pasará en Paris las vacaciones parlamentarias.

En la Bolsa se han cotizado:
El empréstito, á 88,85.
El 3 por 100 francés, á 53,35.
El 5 por 100 id., á 84,47.
El interior español, á 25,78.
El exterior id., á 28,58.
LONDRES 18.—El exterior español, á 23,12.
El 3 por 100 portugués, á 42,34.
AMSTERDAM 18.—El 3 por 100 español, á 27,00.
El portugués, á 41,17.
AMSTERDAM 18.—El 3 por 100 español, á 27,916.
El portugués, á 41,116.

CADIZ 17 (noche).—Hoy ha llegado sin novedad vapor correo Cuba procedente de la.—Havana Fabra.

PROVINCIAS

Leemos en el Irúnco-hat de Bilbao del 18:
Ayer a las cuatro y media de la tarde, regresó a esta villa el señor gobernador civil trayendo detenidas con una escolta de guardia foral, seis personas comprometidas en el siniestro que ocurrió el sábado a altas horas de la noche en un caserío de Vedía, que produjo lesiones graves a dos mozos del indicado pueblo, a una niña de nueve años, y al cura don Pedro Zamalloa, quien parece ser llevó la pólvora y las cápsulas para hacer cartuchos, pues a ello le obligaban, según cuenta que leyó, bajo pena de la vida. También ha puesto a disposición del juzgado, al sangrador de Vedía; por haber curado a los heridos sin orden judicial, y no haber dado parte a las autoridades locales.

Felicidades a la actual corporación municipal y a la Junta de asociados por su último acuerdo.
Dice El Norte de Castilla de Valladolid:
Ya han empezado en las provincias de este distrito militar, las marchas de las comisiones receptoras de quintos que se va a agregar a los diferentes cuerpos del ejército, verificándose anoche la de los mozos de esta capital.

GACETILLA

Acaba de darse a luz en el último cuaderno de La Familia Cristiana, que con tanto acierto viene publicando el editor Sr. Perez Durull, un interesante juguete cómico, a propósito para ser representado por niños en las próximas Pascuas. Lleva por título En el engaño del castigo, y ha sido escrito por el conocido publicista católico señor D. Vicente de la Fuente. La música que acompaña al libro es del maestro Casado, y toda la obra digna de ser conocida por el público.
La Familia Cristiana, que reanuda su publicación con la preciosa novela del Sr. Selgas, Un mal camino, ha dado a luz después otra, que ha tenido gran aceptación, titulada Lo que puede una mujer, original de D. Manuel Polo y Peyrolon, y prepara algunas que ciertamente han de llamar mucho la atención, ya por su indiscutible mérito, ya por la reputación de que goza su autor.
Una palabra, y concluimos. Si la biblioteca citada consigue un éxito tan lisonjero, no tiene nada de extraño. El gran cuidado que su editor pone en la elección de originales para ella, el esmero con que se hace la impresión, y sobre todo el fin moral que es su norma, bien lo merecen, y por él felicitamos de todo corazón al Sr. Durull.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 19.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CANTOS PÚBLICOS, and various financial data points.

BOLETIN RELIGIOSO

SANTO DE HOY.—Santo Domingo de Silos.—
Temporales.—Es día de ayuno.
Cafios.—Se gana el jubileo de Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Martín, donde por la mañana habrá misa mayor en conmemoración a Santo Domingo de Silos; por la tarde se cantarán completas y procesión de reserva. (Se advierte a los devotos de Nuestra Señora del Carmen que la imagen que estaba en el oratorio de San José se ha trasladado a esta parroquia.)—En la parroquia de San Luis sigue la novena a Nuestra Señora de la O: a las diez habrá

misa mayor con sermón que predicará D. Jaime Cardeñosa y por la tarde, en los ejercicios, D. Ambrosio de los Infantes.—En la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés predicará por la noche D. Manuel Uribe.
Visita de la corte de María.—Nuestra Señora de Guadalupe en San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—No hay función.
ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º impar.—La redoma encantada.
ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 98 de abono, 4.º serie.—Turno 2.º par.—Esperanza.—Por una sátiira.
CIRCO.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 1.º impar.—Traidor, inconfeso y mártir.—Concierto por los niños campañoleros.
VARIETADES.—A las ocho y media.—El agudador y el misántropo.—La venganza de un marido.—La cena de Baltasar.
MARTÍN.—A las ocho y media.—La leyenda del diablo.
ESLAVA.—A las ocho.—Una hora de prueba.—La obra de seda.—El album y el ramillete.—Como marido y como amante.—Bailes.
RECREO.—A las ocho.—Un beneficio del Sr. Campomator.—El rigor de las desdichas.—La huérfana.
NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los pobres de Madrid.—Baile.—Ejercicios del Sr. Napoli.
Imprenta de J. Noguera, calle de Bordadores, 7.

SECCION DE ANUNCIOS.

DEPOSITO GENERAL Farmacia PELLETIER, rue Jacob, 45, Paris.
COTA Y REUMA PILDORAS DE LARTIGUE
Prescritas hace más de 30 años por todos los médicos de Francia, disipan los ataques más violentos del reumatismo...

AGUA DE LOS JACOBINS DE ROUEN.
Los hermanos Gascard.—A. Gascard y Compañía.—Únicos sucesores y solos poseedores de su secreto eficaz contra la APOPLEGIA, parálisis, vahidos, síncope, indigestiones, cólera, etc.
Depósito general, en Rouen (Francia) rue du Bac.—Exigir: 1.º En el tapon del frasco, la capsula dorada representando este sello (sello del convento). 2.º Las palabras Agua de los Jacobinos y un jacobino amoldado en el sello.—En España, 12 rs. Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.—Por menor, Sres. Borrell, Miquel, Escolar, Ocaña y Ortega.

ESENCIA ETHEREA BALSAMICA
Es el tónico exterior por excelencia como la quina el tónico interior: útilísima a los niños y a las personas débiles: en fricciones cura los dolores neurálgicos y reumáticos. Ademas sirve como agua para el tocador, muy higiénica y de un perfume muy agradable. París, farmacia Leroy, 13, rue d'Antin.—Exigir la firma C. Leroy.—Precio, 24 reales Madrid; por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31; por menor, Sres. Borrell hermanos; Miquel, Escolar, S. Ocaña, y Ortega.

PAPEL RIGOLLOT
PARA SINAPISMOS
Adoptado por los Hospitales de París, las Ambulancias y Hospitales militares y por las marinas francesas e inglesas.
Conservar al polvo de mostaza todas sus propiedades, obtener en pocos instantes con facilidad un efecto decisivo con la menor cantidad posible de medicamento, hé ahí los problemas que M. RIGOLLOT ha resuelto de la manera más acertada.
Exigir la firma adjunta, hay falsificadores.—PARIS, 26, rue Fliche-de-Temple.—Agente general para la venta por mayor en España, J. Pizarro, Cruz, 12, principal Madrid. Al por menor, por todas las Droguerías y farmacias del Reino.

NO MAS TISIS
PASTILLAS DE BELMET
Remedio acreditado contra la tisis y toda clase de toses y afecciones del pecho.
Rubiños-Altos (Cuenca) 8 de Noviembre de 1872.
Muy señores míos: Hallándome en un estado desesperanzado de recobrar mi salud, molestándome una tos muy sutil, pero muy grave, con una fuerte afección al pecho que no me dejaba respirar y una producción grande de dolores, de los cuales hace más de un año me vaia resintiendo, pero en un estado tan crítico hace cuatro o cinco meses a esta parte, que tenía que hacer cama un día si y otro no; así que agotado de mis fuerzas cada momento, hasta el extremo de no darme ninguna esperanza de las que me veían un mes de existencia; pero hallándome suscrito el periódico La Libertad, donde leía con frecuencia los resultados maravillosos de las Pastillas de Belmet, me decidí a tomar una caja de dichas pastillas, sin fin ninguna; pero cual ha sido mi alegría al ver sus resultados tan pronto como seguros, pues con dicha caja cedí la última del pasado Setiembre, familia procedente de sus farmacias, me hallé completamente restablecido y dedicación hoy a toda clase de diversiones y esfuerzos propios de la juventud. Adjunto es el importe de otra caja para que me la remitan, pues no quiero carecer de las pastillas que, después de la Divina Providencia, les debo la vida.
Les autoriza para hacer el uso que gusten de esta carta el que tiene deseos de poderlas ser útil; y entre tanto, se ofrece de Vds. afectísimo S. Q. B. S. M.—Antonio Anguix.
Las Pastillas de Belmet se venden en Madrid en las farmacias de sus autores D. Vicente Saiz y D. Felipe Montero, calle del Pío, núm. 9, y Corredora Alta de San Pablo, núm. 3, los cuales se encargan de su remisión a todas partes.
Precio de la caja con su instrucción, 30 rs.—En los pedidos de mas de seis cajas, el 25 por 100 de rebaja.
FÍARSE BIEN: Todas las cajas que no lleven las firmas Saiz y Montero o en el papel blanco que cubre la caja, y debajo de este papel la litografía del Pastor en colores, son falsas, lo cual ponemos en conocimiento de los que de dichas pastillas hacen uso.
OTRA: Cada pastilla para ser verdadera debe tener grabado por un lado Montero Saiz y por el otro PASTILLAS DE BELMET.
DEPOSITARIOS.—Albacete, farmacia del Sr. Martínez.—Alicante, farmacia del Sr. Rodriguez Hernandez.—Alcoy (Alicante), farmacia del Sr. Alfonso Mayor, 8.—Almendralejo (Badajoz), droguería del señor González.—Almería, farmacia del Sr. Vivas.—Antequera (Málaga), Sr. Espejo.—Arroyo del Pu real (Caceres), farmacia del Sr. Castro.—Avilla, farmacia del Sr. Rodriguez.—Burgos, farmacia del Sr. Burgos.—Burgos, farmacia del Sr. Barrio-Catal-Ballén, farmacia del Sr. Albornoz.—Barcelona, farmacia del Sr. Fortun.—Borja, farmacia del Sr. Aguilera.—Borja, Rambla del Centro.—Borja, conde del Asalto y droguería del Sr. Aurial y Alomar.—Mencada, 20.—Badajoz, idem del Sr. Canascho.—Bilbao, idem del Sr. Pinedo Cruz.—Cáceres, farmacia de la señora viuda de Hurtado.—Cuenca, farmacia del Sr. Llandres.—Córdoba, Droguería del Sr. Bescausa y farmacia del Sr. Villar.—Cádiz, farmacia de las Columnas, San Francisco, 25.—Ciudad-Real, farmacia del Sr. Gascon, Cuchillera.—Ciudad-Rodrigo, farmacia del Sr. Fuentes.—Córdoba, farmacia de Avilés.—Cartagena, droguería del Sr. Rizo.—Gerona, D. J. Vila, farmacia de S. Bola.—Gijón (Oviedo), farmacia del Sr. San Pedro.—Granada, farmacia del Sr. Perez Rubio, Puente del Carbon.—Jaen, farmacia del Sr. Higuera.—Jerez de los Caballeros, farmacia del Sr. Cano.—Jerez de la Frontera, droguería del señor Robuello.—Las Palmas (Canarias), farmacia de las hermanas Bernat.—León, farmacia Sr. Merino (Logroño), farmacia del Sr. Zubia y del Sr. Zardoya.—Lugo, farmacia del Sr. Rodriguez.—Haro (La Rioja), farmacia del Sr. Ballanés.—Lorca, Sr. Fgea, farmacia.—Málaga, farmacia del Sr. Prolongo y del señor Utrera, calle de Granada.—Madrid, farmacias de los Sres. Borrell, Puerta del Sol.—Moreno Miquel, Are-

VERDADERO LE ROY
EN LIQUIDOS O PILDORAS
Del Doctor SIGNORET, único Sucesor, 61, rue de Seine, Paris.
Los médicos mas célebres reconocen hoy día la superioridad de los evacuativos sobre todos los demás medios que se han empleado para la CURACION DE LAS ENFERMEADES ocasionadas por la alteración de los humores. Los evacuativos de LE ROY son las mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas males consecuentes. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos a una o dos veces al día, 4 ó 6 Pildoras durante cuatro o cinco días seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instrucción indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos la lección con toda atención y que se exija el verdadero LE ROY. En los tapones de los frascos hay un sello SIGNORET, Paris, negro sobre fondo marplatado y la firma, SIGNORET, DOCTEUR-MEDICIN.

ACEITE MORENO CLARO DE HICADO DE BACALAO DEL D.º DE JONGH.
Gran medalla de oro concedida por S. M. el Rey de los Belgas. Gran medalla de plata concedida por S. M. el Rey de los Países-Bajos.
Miembro de la Facultad de Medicina del Rey, Miembro correspondiente de la Real Academia de Medicina de Bruselas, de la Orden de Carlos III de España, y Caballero de la Orden de Leopoldo de Bélgica.
Recomendado por los médicos mas notables por ser inodorable, el mas puro, el mas grato al paladar y el mas eficaz de cuantos se conocen.
Recetado con optimos resultados contra la Tisis y Enfermedades del Pecho, Debilidad general, Defallecimiento de los Niños, Raquitismo y todas las Afecciones Eterofisicas.
Y enales congeneradas, S.º Anzar, Harford y C.º, 79, Strand, Londres.—Madrid por mayor Agencia franco-española, Sordo, 31. Vendese en todas las farmacias y droguerías del mundo.
Depósito en Madrid, a 16 rs. el medio frasco, Sres. Moreno Miquel, Escolar, Sanchez y Ortega. Ocaña.

OPRESIONES TOS ASMAS NEURALGIAS IRRITACION
ASPIRANDO al humo, este calma el sistema nervioso, facilita la expectoración, y favorece las funciones de los órganos respiratorios.
En MADRID, la Agencia franco-española, 31, calle de San Mateo, entre los edificios.
Depósitos: en Madrid, laboratorios de los Sres. Borrell, hermanos, Moreno Miquel, Sanchez Ocaña, Ulzurrun y A. Escolar.

INYECCION BROU
Higiénica, infalible y preservativa, la única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo. (Exigir el modelo). 30 años de éxito. Paris, en casa del inventor, 112, boulevard Maconia, 168.

VINOS DEL REINO Y EXTRANJEROS.
El esquisito vino de los grandes de España, de la sociedad vinícola de España. Diez años de existencia. Depósito central en Chamartín de la Rosa.—Sucursal en Madrid, Preciados, 6.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY
PILDORAS HOLLOWAY
Estas pildoras son universalmente consideradas como el remedio mas eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades que provienen de un mismo origen, a saber: la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida, dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las pildoras Holloway, que limpiando el estómago y los intestinos, producen, por medio de sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía a los nervios y los músculos, y fortalecen la organización entera.
Las Pildoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestión, fortificar el sistema nervioso y dar vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas mas robustas pueden valerse, sin temor, de las virtudes fortificantes de estas Pildoras, con tal que al que se envuelva cada caja del medicamento.
UNGUENTO HOLLOWAY
La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso unguento Holloway, el cual posee propiedades asombrosas que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella; circulando con el fluido vital espulsa todo partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas y sana las llagas y úlceras de los tumores, los miles de piernitas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tie-doloroso, la parálisis.
Cada caja de pildoras y bota de unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.
Los remedios se venden, en cajas y botes por todos los principales boticarios del mundo entero, y apropiado, el profesor Holloway, en su establecimiento central 214, Strand, Londres.

DEPOSITO DE GARBANZOS.
Ha llegado con nuevas partidas el cosechero de Fuente-Sauco, los que venderá desde 16 rs. arroba en adelante, respondiendo de sus cosechas.
También hay depósito de mazapan de Toledo muy superior y muy barato.
Dulces de Victoria en cajas y tarros.
Aceitunas sevillanas gordas a 22 cuartos libra, y 8 rs. barril.
Pasas de Málaga, a 2 rs. libra.
Langostinos de Badajoz, a 4 rs. libra.
Chorizos, a 9 y 11 rs. docena.
Ostras, a 4 y 12 rs. barril.
Vinos rancios de Jerez, Málaga y Mosatel, licor de todas clases, muy superiores, a 9 rs. botella.
DESENGAÑO, 12, ULTRAMARINOS.

THE CONTINENTAL WINEGROWERS ASSOCIATION
Limited, capital 5 millones de francos. Depósito central, Limited, despacho y almacenes, 2, Crown Buildings, Queen Victoria Street, enfrente de la estación de Mansion House, en la Cité (Londres, Inglaterra).
Reunion de propietarios de los mejores vinos de Médoc, Burdeos, Mediodía, Borgoña y Champagne, así como de España, Portugal, Italia, Hungría, Rhin y de la Mosella, con almacenes y depósitos de todos los productos del Mediodía y provisiones de boca, tales como conservas alimenticias, especialidad de frutos confitados, licores de mesa, aceites de olivas superiores, etc.—Gran depósito general para Inglaterra, las Colonias, India y Estados Unidos.—Comisión y consignación de todos los productos del país, tales como legumbres, frutos, trufas, etc.—Dirigir los pedidos, cartas y muestras de todas clases, franco, a los señores directores-gerentes de la sociedad The Continental Winegrowers Association, Limited, 2, Crown Buildings, Queen Victoria Street, Cité (Londres, Inglaterra).

TABACOS HABANOS DE RAMARTINEZ.
PRINCIPE, 5.
Cajas de 100 tabacos desde... 100 a 400 reales.
Picadura de... 28 a 50 libra.
Cajetillas de... 1 a 4 reales.
Las clases son superiores en relación a sus precios.

LA ESTAMPATA DE PALACIO.
HISTORIA DEL REINADO DE DONA ISABEL II.
Que no es una obra vulgar la que anunciamos, la acredita el elogio que los periódicos mas acreditados han hecho de esta publicación, y el haber tenido que aumentarse dos veces su tirada, por lo cual se abre nuevamente la suscripción por cuadernos semanales,
BASES DE LA PUBLICACION.
Cada semana se reparte un cuaderno que contiene 32 grandes páginas en 4.º francés, y a cada dos repartos acompaña una preciosa lámina, equivalente a ocho páginas de texto. Su precio, 2 rs. cada cuaderno en toda España.
Los señores que gusten adquirir tan importante publicación pueden dirigirse por el correo, a como crean mas conveniente, a la administración, Cabaza, 27, Madrid, expresando el número de cuadernos que quieren recibir cada semana, y de este modo se consigue con facilidad ponerse al corriente de todo lo publicado.